



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2020-00100-00
ACCIONANTE: Farides Sierra Calderón
ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-
UARIV

Farides Sierra Calderón, identificada con cédula de ciudadanía número 55.117.669, en nombre propio presentó acción de tutela mediante la cual pretende la protección de su derecho fundamental de petición, igualdad y mínimo vital que se alegan presuntamente vulnerados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV.

La pretensión está dirigida a que la accionada resuelva de fondo la petición del 28 de febrero de 2020 relacionada con la fecha cierta de entrega de ayuda humanitaria, indicando que al momento de la presentación de la tutela no ha recibido ninguna respuesta, por lo que considera la accionante se le están vulnerando su derecho fundamental.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por Farides Sierra Calderón, identificada con cédula de ciudadanía número 55.117.669, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora y por el buzón de notificaciones judiciales a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2020-00100-00
ACCIONANTE: Farides Sierra Calderón
ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV

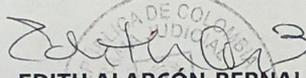
Víctimas-UARIV, a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a la accionada a fin de que si a bien lo tienen, rindan informe a este despacho dentro del término de un (01) día siguiente a la recepción de tal oficio, sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela (artículo 19 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: TENER como pruebas los documentos legalmente aportados en el transcurso del proceso.

QUINTO: Se ordena mediante este auto a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, para que en el término de un (1) día, informe sí ya se resolvió la petición del 28 de febrero de 2020 con número de radicación 2020-711-169069-2, presentada por la señora Farides Sierra Calderón, identificada con cédula de ciudadanía número 55.117.669. En caso afirmativo, debe allegar dentro del mismo término concedido los documentos que demuestren dicha información.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

Sección de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

O.A.R.M.